JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA CONSUELO ZAPATA DE ZAPATA
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
RADICADO:	05001310500**2020**00**224**00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de UGPP contra el auto por medio del cual este Despacho resolvió la excepción previa de Falta de Agotamiento de la Reclamación Administrativa.

Procede el Despacho a validar la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

"ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados"

Visto lo anterior, se advierte que la providencia recurrida se notifica por estados el día 09 de mayo de 2022 y la apoderada presenta el recurso el día 11 de mayo de 2022; es decir, dentro del término legal.

Alega la recurrente que, su representada no cuenta con el expediente administrativo de la causante, tal como consta en la certificación aportada con la contestación de la demanda, y que dentro de los documentos que acompañaron la contestación tampoco se observa la reclamación administrativa ante la UGPP en ese sentido y ante la existencia de una posible configuración de excepción previa se propuso la excepción; considera que la UGPP actuó de buena fe, por cuanto las actuaciones

llevadas a cabo dentro del proceso permiten determinar que sobre estas nunca existió o ha existido algún comportamiento que se pueda considerar como temerario doloso o dilatorio, que justifique la imposición de la condena en costas. Tampoco se observó aspectos valorativos y objetivos para la imposición de costas, aspectos que guardan armonía con el artículo 365 del CGP; considera excesivo el monto de la condena.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que la condena impuesta obedeció a que la excepción previa de falta de reclamación administrativa, no prosperó en virtud de que se logró determinar que la misma sí fue agotada ante el ISS y tal documento debió ser objeto de valoración al estudiar la demanda y sus anexos donde indiscutiblemente se advierte la resolución que negó la prestación pensional a la demandante.

Ahora bien, la condena en costas se impuso conforme a lo dispuesto en el inciso segundo numeral primero del artículo 365 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral; en cuanto al monto de la condena está acorde con los parámetros de ley. Por las anteriores razones no se repondrá la providencia recurrida.

Por último, formula la apoderada de la UGPP en subsidio recurso de apelación.

Para establecer su procedencia el artículo 65 del CPL Y SS dispone:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los

3. El que decida sobre excepciones previas.
Por lo anterior, al ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que surta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Por secretaría remítase el expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

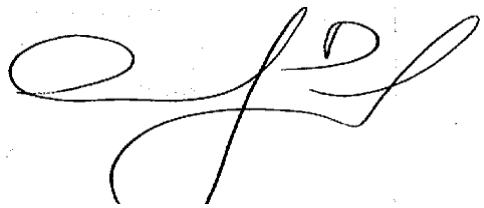

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c6ac5fdaaf266d0f65a54d866bfb793bc3cf1a52e82d739b14419db3bd325**
Documento generado en 20/05/2022 02:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica